

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del Estatuto de la pre-Asociación de Ganaderos "LOS CHAPULOS", domiciliada en la parroquia y cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que el Director Técnico de Área de Los Ríos con oficio No. 017 DPA/LR, de 24 de enero del 2005, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 0211 SFA/DOA/MAG de 14 de febrero del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 0217 SFA/DIPA/MAG, de 16 de febrero del 2005, emitió informe favorable, formulando dos observaciones y recomendando sea incorporada en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica, de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "LOS CHAPULOS", domiciliada en la parroquia y cantón Palenque, provincia de Los Ríos, al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS "LOS CHAPULOS" DE LA PARROQUIA Y CANTON PALENQUE DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS

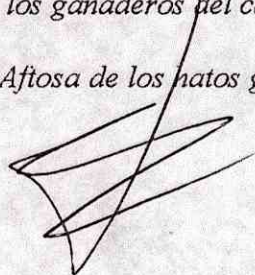
**CAPITULO I
DE SU CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES**

"Art. 1.- Con domicilio en la parroquia y cantón Palenque, Provincia de Los Rios, a los doce dias del mes de octubre del año dos mil cuatro, se constituye la ASOCIACION DE GANADEROS "LOS CHAPULOS", DE LA PARROQUIA Y CANTON PALENQUE, DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS, la misma que se regira por las disposiciones establecidas en el Titulo XXIX del Libro Primero del Código Civil, el presente Estatuto, su Reglamento Interno y las demas disposiciones que regulan este tipo de organizaciones.

Art. 2.- Son fines, de la ASOCIACION DE GANADEROS "LOS CHAPULOS", los siguientes:

- a. Agrupar en su seno organizativo a todos los ganaderos del cantón y sitios de influencia.*
- b. Propender a la erradicación de la Fiebre Aftosa de los hatos ganaderos de la zona.*

P



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del Estatuto de la pre-Asociación de Ganaderos "LOS CHAPULOS", domiciliada en la parroquia y cantón Palenque, provincia de Los Ríos;

Que el Director Técnico de Área de Los Ríos con oficio No. 017 DPA/LR, de 24 de enero del 2005, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 0211 SFA/DOA/MAG de 14 de febrero del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 0217 SFA/DIPA/MAG, de 16 de febrero del 2005, emitió informe favorable, formulando dos observaciones y recomendando sea incorporada en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica, de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "LOS CHAPULOS", domiciliada en la parroquia y cantón Palenque, provincia de Los Ríos, al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS "LOS CHAPULOS" DE LA PARROQUIA Y CANTON PALENQUE DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS

**CAPITULO I
DE SU CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES**

"Art. 1.- Con domicilio en la parroquia y cantón Palenque, Provincia de Los Ríos, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro, se constituye la ASOCIACION DE GANADEROS "LOS CHAPULOS", DE LA PARROQUIA Y CANTON PALENQUE, DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS, la misma que se regira por las disposiciones establecidas en el Título XXIX del Libro Primero del Código Civil, el presente Estatuto, su Reglamento Intemo y las demas disposiciones que regulan este tipo de organizaciones.

Art. 2.- Son fines, de la ASOCIACION DE GANADEROS "LOS CHAPULOS", los siguientes:

- a. Agrupar en su seno organizativo a todos los ganaderos del cantón y sitios de influencia.*
- b. Propender a la erradicación de la Fiebre Aftosa de los hatos ganaderos de la zona.*

- c. *Impulsar la producción ganadera, su mejoramiento genético, técnico y científico.*
- d. *Realizar la divulgación científica de los métodos modernos de la explotación, transformación de los productos.*
- e. *Gestionar y realizar compra de ejemplares de alta calidad y rendimientos de la producción.*
- f. *Lograr el nivel de vida del ganadero.*
- g. *Sugerir que los Organismos públicos competentes adopten políticas y dicten leyes en defensa del ganadero para la comercialización de su producto a nivel nacional e internacional.*
- h. *Lograr la unión, solidaridad y defensa de los socios de la Asociación.*
- i. *Apoyar, organizar y realizar ferias, exposiciones, rodeos que propendan a crear incentivos para el desarrollo de las actividades productivas de la zona, así como también mantener nuestras costumbres vernaculares del litoral ecuatoriano.*
- j. *Gestionar créditos para la explotación ganadera en las distintas instituciones bancarias, públicas o privadas.*
- k. *Elaborar y mantener actualizados un banco de datos destinado sobre crédito, comercialización, genética, tecnológica, útil en la industria ganadera.*
- l. *Adoptar los medios necesarios para proteger los hatos ganaderos de productores asociados y de la zona contra el cuatrero existente.*
- m. *Obtener y mantener un banco de vacunas para proteger de distintas enfermedades que afecten el ganado bovino, caballar y otros.*
- n. *Propender a la conservación del medio ambiente, adoptar medios para preservar el mismo.*
- o. *Controlar la movilización del ganado y carne en los mataderos autorizados con un profesional capacitado.*
- p. *Capacitar a los socios de la Asociación a través de cursos, conferencias relacionadas con el buen manejo del hato ganadero.*
- q. *Prestar asistencia técnica, veterinaria a través de profesionales especializados de las Instituciones públicas o privadas.*
- r. *Estimular al mejor socio ganadero de nuestra Asociación, el mismo que haya demostrado lealtad, respeto hacia sus compañeros y prestado méritos, servicios a la entidad.*

- s. Realizar todas las demás actividades que beneficien a productores agropecuarios y ganaderos asociados.
- t. Promover el uso de los recursos naturales, agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no afecten el medio ambiente.

Art. 3.- La ASOCIACION DE GANADEROS "LOS CHAPULOS", es una persona jurídica de Derecho Privado, la misma que estará supervisada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 4.- La ASOCIACION DE GANADEROS "LOS CHAPULOS", no podrá intervenir en actos ajenos a los fines para la cual ha sido creada, normando su acción en forma libre y democrática, apartándose de todo interés político o religioso que afecten su integridad.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 5.- Son socios de la ASOCIACION DE GANADEROS "LOS CHAPULOS", todos los productores ganaderos que suscriben el Acta Constitutiva y los que posteriormente ingresen.

Art. 6.- **Para ser socios** de La ASOCIACION DE GANADEROS "LOS CHAPULOS", se requiere:

- a. Tener por lo menos 18 años de edad.
- b. Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.
- c. Gozar de buena conducta y reputación.
- d. Ser productor ganadero o de productos agropecuarios.
- e. Pagar las cuotas de ingreso que fije la Asamblea General.
- f. No pertenecer a otra Asociación de la misma línea.
- g. No haber defraudado a ninguna Institución pública o privada.

Art. 7.- **Son deberes y obligaciones de los Socios:**

- a. asistir puntualmente a las Asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias.
- b. Prestar la colaboración y defender los intereses de los asociados.
- c. Aceptar y cumplir las sanciones que se les impusieren por incumplimiento a las disposiciones del presente Estatuto.
- d. Efectuar disciplinadamente el pago de las cuotas, sean estas ordinarias o extraordinarias, impuestas por el directorio o la Asamblea General.
- e. Prestigiar el buen nombre de la Asociación, para lo cual demostrará buena conducta,

colaboración y responsabilidad de sus actos dentro y fuera de la Institución; y,

f. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 8.- Son derechos de los socios.

- a. Elegir y ser elegido para los cargos del Directorio, o de las Comisiones Especiales, derechos que les asisten si se encontraren al día con el pago de multas, cuotas, sean estas ordinarias o extraordinarias.*
- b. Gozar del servicio de asistencia social.*
- c. En caso del fallecimiento del socio, se aceptará como reemplazo a su cónyuge o a uno de sus hijos.*
- d. Formular cualquier petición o reclamo de sus derechos ante el Directorio de Asamblea General.*
- e. Solicitar de creerlo necesario la reforma al Estatuto.*
- f. Obtener la información de los Organismos Administrativos de la Asociación sobre gestiones de Administración y económicas realizadas por el Directorio, haciendo esta petición de manera adecuada.*
- g. Presentar por escrito al Presidente, Directorio o a la Asamblea General, las sugerencias que crea convenientes a los intereses de la Asociación; y,*
- h. Demandar ante los organismos Directivos o del Ministerio de Agricultura y Ganadería el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.*

Art. 9.- La calidad de Socio se pierde:

- a. Por renuncia voluntaria presentada por escrito al Directorio.*
- b. Por expulsión decidida por la Asamblea General por las siguientes causales.*
 - 1. Por no pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias.*
 - 2. Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación o la dignidad de algunos de sus Asociados*
 - 3. Por malversar los fondos de la Asociación, o por operaciones económicas que vayan en perjuicio de la misma o de algunos de sus Asociados.*
 - 4. Por contravenir a las normas establecidas en el presente Estatuto o Reglamento Interno*
- c. Por incapacidad mental, física legalmente declarada.*

d. Por fallecimiento.

CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACION

Art. 10.- Son Organismos Administrativos de la Asociación los siguientes:

- a. La Asamblea General
- b. El Directorio
- c. Las Comisiones Especiales; y,
- d. El Consejo Fiscalizador.

Art. 11.- De la Asamblea General:

La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Asociación y se constituye con la mitad más uno de los Socios. Cuando se trate de la primera convocatoria a Asamblea y no existiere el quórum reglamentario, los socios quedarán citados automáticamente para una hora después de la primera convocatoria y la Asamblea se realizará con el número de Socios Presentes y las Resoluciones emanadas tendrán el valor legal. Las convocatorias a Asambleas se realizarán con 48 horas de anticipación, indicándoles el lugar, la hora y el tema a tratarse. Existen dos clases de Asambleas, las Ordinarias y las Extraordinarias.

Art. 12.- Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán cada seis meses en las que se presentarán los balances económicos en los meses de junio y diciembre de cada año.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, se realizarán cuando las necesidades así lo requieran, previa convocatoria realizada por el Presidente por iniciativa propia, a pedido del Directorio o a petición del 75% de los socios debidamente calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 13.- Las Resoluciones, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General son de carácter obligatorio para ser cumplida por todos los Socios.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Dirigir y remover con causas justas a los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales.
- b. Reformar el Estatuto, lo que deberá ser discutido y aprobado por la Asamblea General y luego enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación.
- c. Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la Asociación, y siempre que no se opongan a lo establecido al presente Estatuto.
- d. Fijar y modificar las cuotas de ingresos, ordinarias y extraordinarias.

- e. *Aprobar o rechazar el Reglamento Interno.*
- f. *Aprobar o rechazar el ingreso de nuevos socios.*
- g. *Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio y las Comisiones Especiales, aceptándolas o rechazándolas.*
- h. *Conocer y aprobar los informes que indiquen la marcha de la Asociación, que presenten los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales.*
- i. *Autorizar la celebración de todo contrato, convenio de la Asociación, así como los gastos económicos que excedieren de los cinco salarios básicos unificados.*
- j. *Interpretar el Estatuto y resolver situaciones no previstas en el mismo; y,*
- k. *Decidir sobre la expulsión, suspensión temporal limitándole sus derechos.*

Art. 15.- Del Directorio.

El Directorio es el Organismo Ejecutivo y representativo de la Asociación y estará constituido por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y tres Vocales principales con sus respectivos suplentes..

Art. 16.- Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General, los mismos que durarán dos años en sus funciones, los que podrán ser reelegidos por un año más.

Art. 17.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio será: Honorífico, por tal razón no percibirán sueldo alguno, excepto los valores correspondientes a viáticos o movilización realizando trámites en beneficio de la Asociación.

Art. 18.- El Directorio sesionará dos veces al mes en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria suscrita por el Secretario a pedido del Presidente, a petición escrita de cinco de sus miembros, indicando, la fecha, hora, lugar y puntos a tratarse.

Art. 19.- Las Sesiones del Directorio podrán realizarse con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 20.- En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro del Directorio, los Vocales Principales en su orden asumirán sus funciones, hasta que la Asamblea General nombre el titular.

Art. 21.- Son obligaciones del Directorio:

- a. *Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación, el mismo que será presentado a la Asamblea General para su aprobación.*
- b. *Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las Resoluciones emanadas de la Asamblea General.*
- c. *Someter a consideración de la Asamblea General el informe de labores realizadas cada mes.*
- d. *Orientar las actividades de la Asociación para lograr los fines propuestos, así como también supervisar el movimiento económico y administrativo.*
- e. *Autorizar gastos de administración que no excedan de los dos salarios básicos unificados; y,*
- f. *Considerar las solicitudes de ingreso, renuncia de los Socios, poniéndolas a conocimiento de la Asamblea General para su aprobación o rechazo.*

Art. 22.- Del PRESIDENTE:

El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicialmente de la Asociación.

Art. 23.- Son deberes y atribuciones del PRESIDENTE.

- a. *Convocar a Asambleas Generales a Sesiones del Directorio presidiendo las mismas.*
- b. *Llevar a conocimiento del Directorio la correspondencia de la Asociación, conjuntamente con el Secretario.*
- c. *Suscribir las Actas y correspondencias de la Asociación conjuntamente con el Secretario.*
- d. *Autorizar con su firma los trabajos programados, así como también los gastos debidamente autorizados, por el Directorio o la Asamblea General*
- e. *Supervisar el manejo económico de la Asociación.*
- f. *Presentar el informe mensual de sus actividades a la Asamblea General.*
- g. *Encargar la Presidencia al Vicepresidente, a falta de este, al Primer Vocal.*
- h. *Abrir conjuntamente con el Tesorero una Cuenta Corriente, Ahorros a nombre de la Asociación, cuyos fondos podrán movilizarse solo con la firma de los dos.*

- i. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y la Asamblea General; y,*
- j. El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General, además enviar los datos de dirección teléfono, fax, etc y nómina de la Directiva.*

Art. 24.- Son deberes y atribuciones del VICEPRESIDENTE.

- a. Sustituir al Presidente y Ejecutar sus funciones en caso de ausencia temporal.*
- b. En caso de fallecimiento asumirá las funciones hasta que la Asamblea General lo ratifique y designe al titular; y,*
- c. Dar sugerencias al Directorio para la buena marcha de la Asociación.*

Art. 25.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO

- a. Convocar a sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales por disposición del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.*
- b. Organizar el archivo, llevar al día el Libro de Actas tanto del Directorio como de las Asambleas Generales, elaborar las comunicaciones de la Asociación y suscribirlas con el Presidente.*
- c. Conferir copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente.*
- d. Actuar y dar fe a todos los asuntos relacionados con la Asociación; y,*
- e. Las demás atribuciones que le faculte el presente Estatuto, el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.*

Art. 26.- Son deberes y atribuciones del SÍNDICO.

- a. Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, para que no se cometan arbitrariedades de orden legal en la aplicación o disposiciones del Estatuto.*
- b. Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, el Reglamento Interno y las Resoluciones de la Asamblea y del Directorio.*
- c. Asesorar en todos los asuntos jurídicos de la Asociación y de sus asociados.*
- d. Velar porque en la Asociación reine la armonía, el trabajo y la solidaridad; y,*

e. *Dar sugerencias al Directorio y asistir puntualmente a las sesiones.*

Art. 27.- Son deberes y atribuciones del TESORERO.

- a. *Llevar con claridad y exactitud las cuentas de la Asociación.*
- b. *Recaudar las cuotas de ingreso, Ordinarias y Extraordinarias, así como también los demás ingresos que por cualquier concepto correspondan a la Asociación, por lo que el Tesorero dará el correspondiente recibo de pago, debidamente legalizado, valores que serán depositados en la cuenta a nombre de la Asociación.*
- c. *Elaborar cada seis meses (junio 30 y diciembre 31 de cada año), los balances económicos de la Asociación, los mismos que serán presentados por su aprobación al Directorio y luego a la Asamblea General, los que posteriormente se presentarán al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que tomen nota de la situación económica de la Institución;*
- d. *Cancelar las deudas de la Asociación, previa autorización del Presidente, del Directorio y de la Asamblea General.*
- e. *Organizar y actualizar con claridad el inventario de los bienes, equipos y maquinarias, etc, de la Asociación.*
- f. *Presentar su caución o garantía personal, cuyo monto estará impuesto por la Asamblea General; y,*
- g. *Las demás atribuciones que le faculten el Estatuto el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.*

Art. 28.- Del Consejo FISCALIZADOR:

El Consejo Fiscalizador estará compuesto por tres socios, elegidos por la Asamblea General, conjuntamente en las elecciones generales para el Directorio. Entre ellos se elegirá un Presidente y un Secretario, los mismos que durarán dos años en sus funciones.

Art. 29.- Son deberes y atribuciones del Consejo Fiscalizador.

- a. *Supervisar los gastos económicos que realicen en la Asociación.*
- b. *Vigilar la buena marcha de la Asociación.*
- c. *Vigilar y requerir de los miembros del Directorio el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Estatuto, Reglamento Interno y de la Asamblea General.*
- d. *Exigir al Tesorero la elaboración de los balances económicos de la Asociación.*

- e. *Dar el visto bueno o vetar con causa justa la celebración de actos y contratos que se comprometan los bienes de la Asociación.*
- f. *Verificar que las actuaciones de los organismos de la Asociación sean apegados al estatuto, en caso de violación comprobada, este Consejo presentará por escrito un informe a la Asamblea General y pedirá la comparecencia a los miembros involucrados en el cometimiento de la falta.*
- g. *Elaborar un archivo, un Libro de Actas de las Sesiones de dicho Consejo; y,*
- h. *Sesionar ordinariamente cada mes o en cualquier día que la circunstancia lo amerite.*

Art. 30.- En caso de declararse alguna irregularidad en el manejo de los fondos económicos; bienes y patrimonio que la Asociación se hará conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería a fin de que proceda a la investigación e imponga las sanciones correspondientes.

Art. 31.- Son atribuciones de los Vocales.

- a. *Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio.*
- b. *Desempeñar de la mejor manera sus funciones, aportando ideas y sugerencias que orienten la buena marcha administrativa y económica de la Asociación.*
- c. *Integrar las Comisiones que designe el Presidente, el Directorio o la Asamblea General.*
- d. *El Primer Vocal principal subrogará en sus funciones el Vicepresidente, quien por ausencia del Presidente asumirá la Presidencia; y,*
- e. *Las demás atribuciones que señale el Estatuto, el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.*

Art. 32.- De las Comisiones Especiales.

La Asamblea General o el Directorio nombrarán las Comisiones Especiales que creyeren necesarias y de acuerdo a las circunstancias.

**CAPITULO IV
SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL**

Art. 33.- El Servicio de Asistencia Social se otorgará por calamidad doméstica o fallecimiento de un socio o de sus familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, cuya ayuda será seis salarios básicos unificados, ~~estas~~ ~~en~~ ~~condiciones~~ económicas la Asociación para solventar dichos gastos.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Art. 34.- Se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplan con sus obligaciones según la gravedad de la falta y de acuerdo al grado de reincidencia en el cometimiento de la misma.

- a. Amonestación escrita
- b. Multas
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Expulsión.

Art. 35.- La Amonestación escrita será impuesta por el Directorio, así como también que será de MEDIO SALARIO BASICO UNIFICADO, por primera vez duplicándose en la segunda ocasión, en la tercera ocasión será suspendido temporalmente o expulsado si la Asamblea General lo juzgue necesario.

Art. 36.- Los socios podrán ser sancionados por los siguientes causales:

- a. Por no aceptar y cumplir con diligencias el cargo que la Asamblea General, el Directorio o el Presidente le otorgase.
- b. Por propiciar o participar en acuerdos, actos, convenios y contratos que perjudiquen los intereses de la Asociación.
- c. Por falta a tres asambleas de manera consecutiva, sin presentar justificación por escrito indicando el motivo de la falta.
- d. Por agresión de palabra u otra a los miembros del Directorio o algún socio, siempre que la agresión no sea por motivos relacionados por la Asociación.
- e. Por propiciar y cometer actos que alteren el orden y la seguridad de la Asociación.
- f. Por destruir y obstaculizar los bienes y servicios de la Asociación; y,
- g. Por morosidad en el pago de las cuotas, sean estas, ordinarias o extraordinarias así como también las multas.

Art. 37.- La suspensión temporal de los derechos como socios no podrán ser menos de tres (3) meses ni mayor de seis (6) meses durante la suspensión no tendrán derecho a los beneficios que brinda la Asociación..

Art. 38.- Los socios serán sancionados con la expulsión por reincidencia en las causales determinadas en el art. 37 del Estatuto, en cuyo caso perderán todos sus derechos.

Art. 39.- Para aplicar las sanciones por faltas determinadas en el art. 36, 37 y 38 es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten a la Asamblea General, el o los motivos de la sanción.

Art. 40.- El socio expulsado será por el Directorio notificado indicándole que tiene 8 días de plazo para que se defienda por la sanción impuesta ante la Asamblea General, de no hacerlo la Asamblea tomará la resolución definitiva que corresponda. En caso de ser expulsado, este particular se hará conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su expulsión y que se lo borre del Registro General como socio.

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES

Art. 41.- La Asamblea General se reunirá en el primer día de la Segunda Quincena del mes de diciembre para elegir a los miembros del Directorio, los que durarán dos años en sus funciones.

Art. 42.- Las elecciones de los miembros del Directorio será secreta o nominal, según lo resuelva la Asamblea General.

Art. 43.- Para ser miembro del Directorio, se requiere estar en goce de sus derechos como Socios y haber ingresado y calificado ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería como mínimo seis meses antes de las elecciones.

CAPITULO VII

DE LOS BIENES DE LA ASAMBLEA

Art. 44.- **Son bienes de la Asociación los siguientes:**

- a. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación por los medios legales.
- b. Las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas pagadas por los socios; y,
- c. Las donaciones, legados, erogaciones voluntarias que se hicieren a favor de la Asociación.

Art. 45.- **Del Capital Social.**

El Capital social de la Asociación estará constituido por:

- a. Las aportaciones de los socios, cuotas de ingresos, Ordinarias, Extraordinarias y multas que se les impusieren a los socios.

- b. *El fondo irreparable de reserva, los destinados a la educación, prevención y asistencia social.*
- c. *Las subvenciones, legados y herencias que la Asociación recibiere, debiendo esta aceptar con beneficio de inventario; y,*
- d. *Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiriera la Asociación, estos constituyen el capital social, el mismo que será variable ilimitado e irrepartible.*

Art. 46.- La Asamblea General podrá incrementar el capital social de la Asociación y todos sus socios están obligados a suscribir y pagar el incremento en todas sus formas y términos que se acordaren. La Asociación dedicase a su capitalización no menos del 10% de los excedentes anuales al finalizar su ejercicio económico.

CAPITULO VIII DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.

Art. 47.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

Art. 48.- Disolución y Liquidación.

La Asociación de Productores Agropecuarios y Ganaderos "LOS CHAPULOS" de la parroquia y cantón Palenque, de la provincia de Los Ríos, podrá disolverse por resolución adoptada por la mayoría conformada por el 75% de los socios debidamente calificados reunidos en Asamblea General, o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos establecidos en el Estatuto y de conformidad con lo que dispone las leyes y reglamentos correspondientes. En consecuencia los bienes de la Asociación pasará a poder de quien la Asamblea General determine.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49.- Ningún socio podrá realizar reclamo judicial alguno en contra de la Asociación y de ninguno de sus miembros siempre que el reclamo judicial sea contra la Organización

Art. 50.- Todo socio podrá presentar reclamo alguno por escrito ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuando el Director y otros Organismos de la Asociación le negaren cualquiera de sus derechos establecidos en el presente Estatuto, Leyes y Reglamentos existentes.

Art. 51.- El Reglamento Interno una vez elaborado y aprobado por la Asamblea General este será enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y aprobación definitiva.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 52.- El Directorio provisional electo por la Asamblea Constitutiva ejercerá sus funciones y representación de la Asociación hasta que el Ministerio de Agricultura y Ganadería le otorgue la Personería Jurídica, luego del cual se elegirá el directorio de conformidad con el presente Estatuto.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

ALVARADO PEDRO IGNACIO	0907792360
ALVAREZ MOSQUERA CLOVIS WELLINGTON	0907203905
ALVAREZ PINCAY ELIAS ABEL	1201651319
ALVAREZ PINCAY FELIPE EMILIANO	1200969770
ALVAREZ RUIZ VICTOR JAVIER	1203880610
ALVAREZ VASQUEZ DONATO CORNELIO	1200453569
CERNA MUÑOZ JOHNY FAUSTINO	0912796786
CHAVEZ LOPEZ WASHINGTON ANDRES	0906110655
CHAVEZ PERALTA SIMON BOLIVAR	0910906536
CHIRIGUAY MORAN CESAR RIGOBERTO	0910491935
CHOEZ PEÑAFIEL HERMOGENES DOMINGO	1202994602
CORTEZ MUÑOZ SANTOS TEODOMIRO	1201540315
MORAN MORANTE LORENZO EMILIO	1201158720
MORAN PLAZA ISABEL AGUSTINA	1202077747
MUÑOZ VERA JUAN INOCENTE	1201626437
PERALTA CASTILLO RUFINO MOISES	0901990937
PERALTA ULLON NUPERCIO ARCESIDES	0902533371
PERALTA ULLON NELLY VICTORIA	0917323297
PINARGOTE GARZÍA ANGEL MARIA	0911352995
PIZA ESPINOZA OLEGARIO TOMAS	0905574717
RONQUILLO MORA JUANA VIRGINIA	1201716360
RUIZ LOZANO PEDRO POLICARPIO	0900504480
SALDAÑA RENDON CLEMENTE CRISTINIANO	0920519766
SMITH MORAN JUSTO PEDRO	1203688807
SMITH ORDOÑEZ FRANCISCO JOSE	1201536156
VALVERDE PERALTA ANGEL ESTEBAN	1201129721
ESTRADA ZAMBRANO FLAVIO FELIPE	1200414215
FLORES GARCES LORENZO OSWALDO	0905555181
FLORES GARCIA WILSON UFREDO	1204232605
GARCIA VELEZ JOSE FERNANDO	0911352979
GARCIA VELEZ JULIO CESAR	0921421863
GOYA HOLGUIN FREDDY GUSTAVO	1201408810
GOYES HOLGUIN JAIME FRANCISCO	0907570857
HERRERA CEDEÑO SERGIO AUGUSTO	1202757637
HERRERA FLORES ANDRES GABRIEL	0913795787
IBARRA CEDEÑO JOSE ROBERTO	1202731533
IBARRA TRONCOSO GENARO MARCELINO	1200671319
LAVAYEN CADENA PETRA NILA	1200380986
LOZANO MORAN BENIGNO ANDRES	0915099881
MALLIA PERALTA ALFREDO MARIANO	0911590560

VALVERDE PERALTA JOEL EGBERTO
VALVERDE PERALTA VICENTE ELADIO
VILLAMAR PIZA EUSEBIA

0901511543
0901073916
1201138532

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

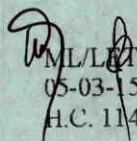
COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, a

24 MAR. 2005



Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ML/LE/EPN/tpc
05-03-15
H.C. 114

